

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

N°022-2024-OAF/MDS

Resolución Administrativa

Subtanjalla, 10 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N°2905-2024, de fecha 19 de abril del 2024, el administrado, el Sr. CRISTIAN CHARLES PEÑA VARGAS, identificado con D.N.I. N°40739213, INFORME N°448-2024-OAF/MDS, de fecha 29 de abril del 2024, la Oficina de Administración y Finanzas, INFORME N°267-2024-MDS/OAF-ARRHH, de fecha 30 de abril del 2024, el Área de Recursos Humanos, INFORME N°489-2024-OAF/MDS, de fecha 07 de mayo del 2024, la Oficina de Administración y Finanzas, INFORME LEGAL N° 316-2024-OAJ/MDS, de fecha 17 de mayo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, INFORME N°332-2024-MDS/OAF-ARRHH, de fecha 03 de junio del 2024, el Área de Recursos Humanos, INFORME N°694-2024-OAF/MDS, de fecha 13 de junio del 2024, la Oficina de Administración y Finanzas, INFORME LEGAL N°368-2024-OAF/MDS, de fecha 24 de junio del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, MEMORÁNDUM N°721-2024-OAF/MDS de la Oficina de Administración y Finanzas, INFORME N°391-2024-MDS/OAF-ARRHH, INFORME N°785-2024-OAF/MDS de la Oficina de Administración y Finanzas, INFORME N°448-2024-OAF/MDS de la Oficina de Administración y Finanzas;

CONSIDERANDO:

De conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, en su artículo 53° numeral 1 "(...) *Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento*";

Que, Expediente Administrativo N°2905-2024, de fecha 19 de abril del 2024, el administrado, el Sr. Cristian Charles Peña Vargas, identificado con D.N.I. N°40739213,

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

solicita **"SOLICITA PAGOS DEVENGADOS POR CONCEPTO DE BONO POR PRODUCTIVIDAD Y CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD, DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021, DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 125-2018-AMDS, DEL 22 DE MARZO DEL 2018- REITERATIVO."**

Que, mediante **INFORME N°448-2024-OAF/MDS**, de fecha 29 de abril del 2024, la Oficina de Administración y Finanzas refiere que **"se solicita que informe si el servidor CRISTIAN CHARLES PEÑA VARGAS, si estuvo de licencia en los años 2019, 2020 y 2021"**.

Que, mediante **INFORME N°267-2024-MDS/OAF-ARRHH**, de fecha 30 de abril del 2024, el Área de Recursos Humanos, refiere lo siguiente:

"(...) Damos a conocer lo siguiente:

- Mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0813-2019-ALC/MDS**, de fecha 18 de noviembre del 2019, en el Artículo Primero se **DENIEGA** el pedido de Licencia Sin Goce de Remuneraciones por el término de un (01) año, solicitada por el servidor municipal **CRISTIAN CHARLES PEÑA VARGAS**, no obstante, se declare **PROCEDENTE** el otorgamiento de Licencia Sin Goce de no obstante, Remuneraciones, por el periodo comprendido del 18 de noviembre del 2019 al 18 de febrero del 2020, por un total de noventa (90) días, sin que desaparezca el vínculo laboral con la Entidad Municipal, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- Mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0073-2020-ALC/MDS**, de fecha 18 de febrero del 2020, en el Artículo Primero se **DECLARA PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES** del servidor municipal **CRISTIAN CHARLES PEÑA VARGAS**, por el periodo comprendido del 19 de febrero del 2020 al 19 de mayo del 2020, por un total de noventa (90) días; sin que desaparezca el vínculo laboral con la Entidad Municipal, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- En los acervos documentarios del Área de Recursos Humanos (desde el mes de julio 2020 y el año 2021) no se ha encontrado **RESOLUCION** en el cual muestre Licencia del Sr. **PEÑA VARGAS CRISTIAN CHARLES**.

SE RECOMIENDA QUE DICHA RESOLUCIONE NO ENCONTRADAS EN LOS ACERVOS DOCUMENTARIOS DEL AREA DE RECURSOS HUMANOS SEA SOLICITADO A LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL PARA LOS FINES PERTINENTES".

Que, mediante **INFORME N°489-2024-OAF/MDS**, de fecha 07 de mayo del 2024, la Oficina de Administración y Finanzas solicita opinión legal sobre la solicitud del Sr. **CRISTIAN CHARLES PEÑA VARGAS**.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 316-2024-OAJ/MDS**, de fecha 17 de mayo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica refiere lo siguiente:

"(...) es necesario que el ÁREA DE RECURSOS HUMANOS se pronuncie respecto a si corresponde o no la liquidación por concepto de bono por productividad, así como la liquidación por concepto de refrigerio y movilidad del año 2019 y 2020, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 813-2019-ALC/MDS, misma que declara PROCEDENTE el otorgamiento de Licencia Sin Goce de Remuneraciones, por el periodo comprendido desde el 18 de noviembre del 2019 hasta el 18 de febrero del 2020, por un total de

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

noventa (90) días, así como la Resolución de Alcaldía N° 0073-2020-ALC/MDS, declara PROCEDENTE la ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones por el servidor CRISTIAN CHARLES PEÑA VARGAS, por el periodo comprendido del 19 de febrero del 2020 hasta el 19 de mayo del 2020, por un total de noventa (90) días".

Que, mediante INFORME N°332-2024-MDS/OAF-ARRHH, de fecha 03 de junio del 2024, el Área de Recursos Humanos, refiere lo siguiente:

"(...) Que, de lo referido, es menester hacer mención al INFORME TECNICO N°000121-2021-SERVIR-GPGSC, sobre Otorgamiento de beneficios de pacto colectivo cuando el servidor se encuentra bajo licencia sin goce de remuneraciones,

Sobre el otorgamiento de beneficios de pacto colectivo cuando el servidor se encuentra bajo licencia sin goce de remuneraciones.

2.11 Tenga presente que el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Por ello, en la convención colectiva las partes podrán establecer el alcance, las limitaciones o exclusiones que acuerden con arreglo a ley. Esto último es posible - en primer término- porque dicha manifestación de voluntad deriva de la autonomía colectiva de las partes y -en segundo término- por resultar válido que las organizaciones sindicales establezcan los acuerdos que estimen convenientes a sus intereses y que, en ese orden de ideas, se encuentren destinados a potenciarlas, en la medida que ello resulte razonable.

2.12 Ahora bien, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12 las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador. El trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido.

2.13 En esa línea, la suspensión perfecta de labores implica la suspensión de las obligaciones, por una parte, del servidor en prestar sus servicios personales y de otra parte, del empleador en otorgar la respectiva contraprestación económica, sin extinguir el vínculo laboral existente. En esa línea, teniendo en cuenta que ha quedado suspendida la obligación del empleador consistente en otorgar la contraprestación económica, durante ese periodo de tiempo también se suspende el otorgamiento de los beneficios obtenidos mediante un convenio colectivo o laudo arbitral.

2.14 Siendo así, la posibilidad de otorgar un beneficio contenido en el convenio o laudo arbitral al concluir la licencia sin goce de remuneraciones dependerá de la cláusula que lo contiene y si la misma se mantiene vigente cuando el servidor termine su licencia.

Por lo expuesto, se concluye que, de acuerdo al informe Técnico de SERVIR citado,

Teniendo en cuenta que ha quedado suspendida la obligación del empleador consistente en otorgar la contraprestación económica, también se suspende el

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

otorgamiento de los beneficios obtenidos mediante un convenio colectivo o laudo arbitral durante ese periodo de tiempo.

La posibilidad de otorgar un beneficio contenido en el convenio o laudo arbitral al concluir la licencia sin goce de remuneraciones dependerá de la cláusula que lo contiene y si la misma se mantiene vigente cuando el servidor termine su licencia.

Es todo cuanto informo para las acciones que correspondan"

Que, mediante **INFORME N°694-2024-OAF/MDS**, de fecha 13 de junio del 2024, la Oficina de Administración y Finanzas refiere que "(...) conforme al informe técnico, **INFORME N°332-2024-MDS/OAF-ARRHH**, de fecha 03 de junio del 2024, el Área de Recursos Humanos, la Oficina de Administración y Finanzas solicita evaluación y pronunciamiento legal con respecto al otorgamiento de los beneficios del pacto colectivo de los años 2019,2020 y 2021, cuando el empleado, **CRISTIAN CHARLES PEÑA VARGAS**, se encuentra bajo licencia sin remuneración, en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, dado que, durante este periodo, la obligación del empleador de proporcionar la compensación económica también queda suspendida. Así mismo, es necesario determinar si durante este lapso se suspende la entrega de beneficios acordados en convenios colectivos o laudos arbitrales".

Que, mediante **INFORME LEGAL N°368-2024-OAF/MDS**, de fecha 24 de junio del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

"(...) que se DECLARE FACTIBLE EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE DEVENGADOS por concepto de BONO DE PRODUCTIVIDAD y por concepto de REFRIGERIO Y MOVILIDAD del expediente administrativo N°2905-2024, promovido por CRISTIAN CHARLES PEÑA VARGAS.

RECOMIENDA que, previo a otorgársele el pago de devengados se requiera la cobertura presupuestal a la Oficina de Planificación y Presupuesto conforme a la proyección del ejercicio presupuesta 2024; asimismo se deberá derivar al Área de Recursos Humanos a fin de que pueda realizar la liquidación correspondiente".

Que, mediante **MEMORÁNDUM N°721-2024-OAF/MDS**, de fecha 26 de junio del 2024, la Oficina de Administración y Finanzas refiere que "(...) conforme al informe legal, **INFORME LEGAL N°368-2024-OAF/MDS**, de fecha 24 de junio del 2024, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y Finanzas con el fin de continuar con el trámite correspondiente, remito todos los actuados a su Área, para realizar la liquidación correspondiente".

Que, mediante **INFORME N°391-2024-MDS/OAF-ARRHH**, de fecha 27 de junio del 2024, el Área de Recursos Humanos remite "(...) el cálculo, de acuerdo a los anexos adjuntos, por convenio colectivo aprobado mediante R.A. N°125-2018-A/MDS, por concepto de bono de productividad, refrigerio y movilidad del año 2019 y 2020, de acuerdo al análisis efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica".

Que, mediante **INFORME N°785-2024-OAF/MDS**, de fecha 02 de julio del 2024, Oficina de Administración y Finanzas refiere que "(...) conforme al informe legal, **INFORME LEGAL N°368-2024-OAF/MDS**, de fecha 24 de junio del 2024, expedido por la Oficina de

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

presupuestal para el pago por concepto de bono de productividad, refrigerio y movilidad del año 2019 y 2020, por la suma de S/ 4,676.66 (cuatro mil seiscientos setenta y seis con 66/100 soles), en base al Anexo N°01 del documento a) de la referencia. Todo ello, con respecto a la Proyección del Ejercicio Presupuestal del año 2024".

Que, mediante **INFORME N°537-2024-OPP/MDS**, de fecha 08 de julio del 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto refiere lo siguiente:

"(...) tengo a bien notificar en cumplimiento del **DECRETO LEGISLATIVO N° 1440 Art 41**. Certificación del crédito presupuestario, se autoriza lo solicitado y se adjunta las Nota de Certificaciones siguientes **PAGO DEVENGADOS POR CONCEPTO DE BONO POR PRODUCTIVIDAD Y CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD DE LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 A FAVOR DEL SERVIDOR PEÑA VARGAS CRISTIAN CHARLES**.

Certificación de Crédito Presupuestario N°CCP 0001196
SIAF: 0001572"

Que, contando con las visaciones respectivas de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto y el Área de Recursos Humanos, en conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el PAGO DEVENGADOS POR CONCEPTO DE BONO POR PRODUCTIVIDAD Y CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD DE LOS AÑOS 2019 y 2020 A FAVOR del administrado, **CRISTIAN CHARLES PEÑA VARGAS** por la suma de S/ 4,676.66 (cuatro mil seiscientos setenta y seis con 66/100 soles), el cual será abonado de acuerdo al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA		
ABONO	FECHAS	MONTO (S/.)
PRIMER ABONO	31/07/2024	1,000.00
SEGUNDO ABONO	30/08/2024	1,000.00
TERCER ABONO	30/09/2024	1,000.00
CUARTO ABONO	31/10/2024	1,676.66



Municipalidad Distrital de Subtanjalla



CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

TOTAL	4,676.66
-------	----------

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas Orgánicas correspondientes, de acuerdo a sus competencias y atribuciones, quienes deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: - ENCARGAR al Área de Tesorería y Contabilidad la administración, supervisión y cumplimiento de la presente Resolución,

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA
C.P.C. *[Signature]*
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

